



Al contestar cite el No. 2022-01-717326



Tipo: Salida Fecha: 28/09/2022 01:33:06 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 19402546 - GUILLERMO AUGUSTO E Exp. 106524
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-014274

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Guillermo Augusto Escobar Cuervo

Promotor

Guillermo Augusto Escobar Cuervo

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

106524

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2022-01-553863 de 10 de julio de 2022, el señor Guillermo Augusto Escobar Cuervo en calidad de Persona Natural Comerciante, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2022-01-624459 de 24 de agosto de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2022-01-664037 de 06 de septiembre de 2022 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 main sections: 1. Sujeto al régimen de insolvencia and 2. Legitimación. Section 1 includes fields for Fuente, Estado de cumplimiento, and Acreditado en solicitud with detailed contact information for Guillermo Augusto Escobar Cuervo.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-553863 se aportó: Solicitud de admisión al proceso de reorganización, que fue presentada por Guillermo Augusto Escobar Cuervo, identificado con CC 19.402.546, actuando en nombre propio. (Folio 1 a 9) Acta No.13 Asamblea extraordinaria de la persona natural comerciante donde se autorizó, presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial ante la superintendencia de sociedades. (De folio 13 a 14) La persona natural comerciante solicitó que sea asignado como el promotor del proceso de reorganización. (De folio 4 a 5)	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-664037 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio del cual se indicó que el deudor se encuentra en cesación de pagos, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total contraídas en desarrollo de su actividad ordinaria. Para su efecto se aportó relación de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días con corte a 30 de junio de 2022. (De folio 7 a 8)	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-664037 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio del cual se indicó que el deudor no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución establecidas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008, como tampoco en las demás establecidas en el código de comercio y cumple con el desarrollo de su actividad en marcha con corte a 30 de junio de 2022. (Folio 9)	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-553863 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio de la cual se indicó que el deudor lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales Se indica que hace parte del grupo III de NIIF para microempresas. (Folio 39)	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-553863 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio de la cual se indicó que el deudor no posee obligaciones por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales y aportes al sistema de seguridad social. (Folio 18) En memorial 2022-01-664037 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio de la cual se indicó que el deudor no posee obligaciones por concepto de descuentos efectuados a trabajadores. (Folio 10)	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



En memorial 2022-01-664037 se aportó:

Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio de la cual se indicó que el deudor no posee pasivos pensionales a cargo a 30 de junio de 2022. (Folio 11)

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-553863 se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (De folio 26 a 29)

En memorial 2022-01-664037 se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019
Estados financieros y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (De folio 20 a 27)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:
Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (De folio 32 a 35)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:
Estados financieros y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (De folio 12 a 19)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-664037 se aportó:
Estados financieros y notas a los estados financieros con corte a 30 de junio de 2022. (De folio 40 a 47)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-664037 se aportó:
Inventario de activos y pasivos con corte a 30 de junio de 2022 de la persona natural comerciante. (Folio 48)

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-553863 se aportó:
Memoria explicativa de las causas que llevaron el deudor a la situación de insolvencia. (De folio 15 a 16)

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-553863 se aportó:
Flujo de caja proyectado por 10 años de la persona natural comerciante. (Folio 43)

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud
En memorial 2022-01-664037 se aportó:
Plan de negocios de la persona natural comerciante. (De folio 49 a 51)

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-664037 se aportó:
Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. (De folio 52 a 53)

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp
- X

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto

772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Décimo primero. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo octavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO

C.C. 19.402.546

MATRICULA MERCANTIL 01113599 DE 17 JULIO 2001 CAMARA COMERCIO BOGOTA.
PERSONA NATURAL COMERCIANTE PNC

Bogotá, D.C., 24 de octubre 2022.

Señores
JUECES Y AUTORIDADES JURIDICIONALES DE COLOMBIA
JUZGADO 19 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: Información Admisión a un Proceso de Reorganización Empresarial. Superintendencia de Sociedades. Auto 2022-01-717326. Consecutivo 460-014274 de 28-09-2022

NIT 19.402.546

EXP: 106524

Respetados señores:

GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO, identificado con C.C. 19.402.546, en mi condición de PERSONA NATURAL COMERCIANTE, matrícula mercantil número 01113599 de 17 julio de 2001, Cámara de Comercio Bogotá, con FUNCIONES DE PROMOTOR, atentamente informo que fui admitido a un proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1116 DE 2006 y demás normas legales vigentes de acuerdo con Auto 2022-01-717326, consecutivo 460-014274 de 28-09-2022; por la Superintendencia de Sociedades, en Calidad el Juez Natural del proceso concursales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia; Decretos Legislativos 772 y 560 de 2020.

De conformidad con el Auto de admisión en su artículo, Sexto y Décimo Tercero, del Auto Radicación 2022-01-062218 de fecha 2022-03-25; me permito informarle y solicitarle, se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en este Auto enunciado: **ANEXO.**

Comillas. “Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO

C.C. 19.402.546

MATRICULA MERCANTIL 01113599 DE 17 JULIO 2001 CAMARA COMERCIO BOGOTA.

PERSONA NATURAL COMERCIANTE PNC

- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del **artículo 20 de la Ley 1116 de 2006**.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal webtransaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link, https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.a **“comillas**.

Comillas. “Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Así mismo transcribo el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, citado anteriormente:

“Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse,

según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención

GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO

C.C. 19.402.546

MATRICULA MERCANTIL 01113599 DE 17 JULIO 2001 CAMARA COMERCIO BOGOTA.

PERSONA NATURAL COMERCIANTE PNC

a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por lo anterior informo ampliamente, que el suscrito, **PNC**, sigue cumpliendo con su objeto social, y no va a dejar de cumplir con sus obligaciones dinerarias, con el flujo de caja disponible, dentro del giro normal de los negocios del Objeto Social. Y que oportunamente se dio aviso a los acreedores acerca del cumplimiento estricto del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

Cordialmente,



GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO.

C.C. 19.402.546

PERSONA NATURAL COMERCIANTE CON FUNCIONES DE PROMOTOR

guillermo.escobar@ecacolombia.com

Cr 50 N°100-62 BOGOTA D.C.

Lacp/

RV: Auto proceso Ley de Reorganizacion

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 8:51

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Guillermo Escobar <guillermo.escobar@ecacolombia.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 8:26 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Auto proceso Ley de Reorganizacion

Buenos días

Adjunto Auto de Admisión a un proceso de reorganización expediente 106524, Guillermo Augusto Escobar Cuervo. CASO 11001310301920220040200.

Cordialmente,

--



Guillermo Escobar

ECA - CEO

Tel.: (1)7327258

Cel.: 320 9038018

guillermo.escobar@ecacolombia.com

www.ecacolombia.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Tipo de Proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Radicación	:	11001310301920220040200

La comunicación y los anexos allegados al plenario, y que dan cuenta de la aceptación al trámite de reorganización establecido en la Ley 1116 de 2006 respecto del demandado Guillermo Augusto Escobar Cuervo, ténganse por incorporados al legajo y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 186**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria